

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales tales como el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.¹

Actualmente, la agenda internacional de los derechos humanos y el medio ambiente está enfocada en garantizar que todas las personas entendamos que los ecosistemas constituyen un contexto inalienable donde todos vivimos y que el ejercicio de la mayoría de nuestras prerrogativas depende de su preservación y protección.

En un contexto de violencia como el que desafortunadamente se vive en nuestro país, la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos es y debe ser tema prioritario para el gobierno, como pieza fundamental para la implementación y protección universal de los derechos humanos.

De acuerdo con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la estigmatización de las personas y de su actividad contribuye a la percepción de que los defensores y las defensoras son blancos fáciles para abusos por parte de actores estatales y no estatales, por lo que el reconocimiento de la labor y las funciones de los grupos, instituciones o individuos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es primordial para detener este tipo de conductas delictivas sobre los mismos.²

Bajo ese orden de ideas, el Estado mexicano, a fin de establecer un mecanismo nacional que garantizara la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como la labor periodística, profesión de alto riesgo en nuestro país y de gran importancia para preservar el derecho de libertad de expresión, publicó el 25 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, constituyendo ésta un paradigma en la consolidación de nuestra democracia, toda vez que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.³

La ley en comento creó el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con la finalidad de que el Estado atendiera su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Para identificar fácilmente a quiénes nos referimos cuando hablamos de defensores de derechos humanos es oportuno traer a colación cuáles son los distintos tipos de derechos humanos que la doctrina ha identificado en nivel de aparición e importancia.

Con el propósito anterior resulta de utilidad la denominada teoría de las Tres Generaciones, que es la más aceptada y cuyo carácter histórico considera cronológicamente la aparición o reconocimiento de los derechos humanos en el orden jurídico normativo de cada país.

La primera generación de derechos humanos se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados “Libertades Clásicas”, entre los cuales figura el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.⁴

La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, gracias a los cuales el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho, entre los que destacan, por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a las personas alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.⁵

Respecto a la tercera generación, este grupo fue promovido a partir de la década de los años setenta del siglo pasado para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los derechos relacionados con la autodeterminación, la independencia económica y política, la cooperación internacional y regional, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, así como la protección del medio ambiente.⁶

De lo anterior es posible deducir que la conservación del medio ambiente es un derecho humano, por lo que sus defensores deben gozar de la protección implementada por la legislación a través del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sin embargo, la realidad nos dice que esto no sucede, ya que particularmente este grupo de defensores de derechos humanos, también conocidos como ambientalistas, han sido objeto de ataques focalizados y diferenciados, lo cual los sitúa en una posición delicada que requiere y exige la atención inmediata del Estado mexicano.

Resulta necesario reconocer que, de acuerdo a lo señalado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en materia de derecho de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental México enfrenta graves rezagos, pues no se cuenta con la información oportuna dentro de los diferentes instrumentos y procedimientos de política ambiental, además, los procesos de participación social son muy limitados y se encuentran enmarcados en consultas más de forma que de colaboración en el diseño e implementación de las políticas públicas, aunado a que generalmente suceden en etapas tardías del proceso, lo que conlleva a la poca apropiación de los mismos por parte de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, lo más preocupante es que las personas defensoras del medio ambiente son, en numerosas ocasiones, sujetos de agresiones de diversos tipos que van desde la difamación y calumnias, hasta agresiones físicas, criminalización e incluso el asesinato.⁷

De acuerdo con información sostenida por el CEMDA, entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras ambientales. Los años con el mayor número de agresiones fueron 2015 y 2016, con 107 y 85 ataques respectivamente. El sector energético generó el mayor número de agresiones con 133, lo que representa 29 por ciento del total. Específicamente, el subsector con más agresiones fue el de hidroeléctricas en diferentes lugares del país, con 66 ataques, seguido de la energía eólica con 53 y tan sólo de enero a diciembre del año pasado hubo 39 ataques.⁸

De esos 39 ataques registrados por el CEMDA contra personas defensoras ambientales en 2019, 8 de ellos están relacionados con proyectos de energía eléctrica (20.5 por ciento), particularmente con el Proyecto Integral Morelos (4 casos), el cual consiste en la construcción de una termoeléctrica, un acueducto y un gasoducto. El sector forestal registró 6 casos (15.4 por ciento del total); en el sector de proyectos para la construcción de vías de comunicación se registraron 5 agresiones (12.8 por ciento de los casos); de éstas, 2 están relacionadas con el proyecto del Tren Maya y 2 más con la construcción de la carretera en San Francisco Xochicauautla, estado de México. Finalmente, los sectores minero, agropecuario y de hidrocarburos tuvieron un registro de 3 casos cada uno (7.7 por ciento de los ataques); los proyectos hidráulicos registraron 2 casos (5.1 por ciento), mientras que el desarrollo urbano y el industrial registraron 1 caso cada uno (2.6 por ciento).⁹

En 17 de los 39 ataques (40.5 por ciento) no fue posible identificar al agresor. En otros 17 casos registrados el gobierno aparece como presuntamente responsable (40.5 por ciento), siendo mencionadas las fiscalías locales, la Guardia Nacional y la policía estatal.¹⁰

Cabe destacar que Alejandra Leyva, miembro del CEMDA, señala que las cifras referidas son resultado de un monitoreo que realiza el centro, sin embargo, aclaró que no se puede considerar que sean cifras absolutas, sino sólo un acercamiento al fenómeno.¹¹

Atendiendo a lo señalado por los lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por personas beneficiarias y personas defensoras de derechos humanos se debe entender lo siguiente¹² :

“Persona Beneficiaria: periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos que por su labor se encuentran incorporadas al mecanismo federal o a algún otro mecanismo de protección. Las personas beneficiarias cuentan ya con medidas implementadas por parte de estados, autoridades o bien, con un plan de protección aprobado por la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal.

Personas defensoras de derechos humanos: (o personas defensoras en este documento) las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción o defensa de los derechos humanos.”

Lo anterior es relevante porque sólo quienes están comprendidos en estas definiciones pueden ser beneficiarios de las medidas de protección previstas por el mecanismo regulado en la Ley y, como puede observarse, cuando se describe a las personas defensoras de derechos humanos se hace de una manera ambigua, por lo cual, a pesar de que el medio ambiente es un derecho humano, como ya quedó expuesto, al ser de tercera generación se corre el riesgo de que quienes interpretan el alcance del mecanismo decidan de manera arbitraria si el caso en particular requiere del despliegue de estas medidas en lo particular.

Abonando a lo anterior, es necesario visibilizar el problema desde la Ley pues, como ya se mencionó, uno de los principales obstáculos para la justicia ambiental es la falta de información.

Urge mejorar el marco legal a manera de que cualquier defensor del medio ambiente tenga la certeza de que si está en riesgo su integridad personal existe un protocolo de respuesta efectivo por parte de las autoridades.

Solo en un estado donde se garantice la vida y la libertad será posible que exista una verdadera participación social, por tanto, el mecanismo de protección debe recordar el importante papel que las personas defensoras del medio ambiente tienen para garantizar la conservación de los ecosistemas, así como la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades y el desarrollo sostenible.

Es por lo anterior que se deben establecer medidas que permitan el desarrollo de su labor a los defensores ambientales como parte de los esquemas de protección otorgados, haciendo extensiva esta posibilidad a cualquier organización de defensa que enfrente un riesgo similar con motivo de su labor.

Recordemos que el órgano rector de la ley es la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual está integrado por la Secretaría de Gobernación; la Fiscalía General de la República; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Consultivo Ciudadano, de tal suerte que es un órgano multidisciplinario que está al tanto de la necesidad de reforzar las medidas preventivas, particularmente las dirigidas a este grupo social por el contexto que se vive en nuestro país.

En definitiva, las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas deben trabajar sin obstáculos en un entorno seguro y propicio en todo el país, así como también deben de hacerlo quienes con valentía alzan la voz para tutelar un derecho humano que nos beneficia a todos, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, por ello es necesario que se adopten las medidas correspondientes para reconocer jurídica y socialmente el derecho a defender causas ecológicas sin que se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de quienes lo hacen y, sobre todo, sin caer en ambigüedades o en falta de información.

Como punto de partida para la creación de una política nacional integral de protección que permita dar cumplimiento a la obligación de garantía para que los defensores ambientales puedan realizar su labor sin temor a represalias, **la presente iniciativa propone que se reconozca de manera expresa en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que el alcance del mecanismo de protección previsto en ella es extensivo a personas defensoras del medio ambiente**, de esta manera se obliga a las autoridades federales y a los estados a trabajar en la regulación secundaria que permita fortalecer o crear las medidas materiales de protección para ambientalistas, poniendo especial atención en el desarrollo de políticas y estrategias para la prevención como una medida estructural para la protección en todo el territorio nacional.

Para comprender mejor el contenido de la propuesta véase el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.	Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos incluidos los derechos ambientales.
(...)	(...)
Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de: I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista; II. a V. (...)	Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de: I. Persona Defensora de Derechos Humanos, Ambientalista o Periodista; II. a V. (...)
Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas.
Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas.
Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.	Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.
Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas	Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas.
Artículo 46.- La Federación y las Entidades	Artículo 46.- La Federación y las Entidades

Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas.
Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante: I. a IV. (...) V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y VI. (...)	Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante: I. a IV. (...) V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, Ambientalistas y Periodistas, y VI. (...)
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como puede advertirse, se busca reconocer expresamente a los ambientalistas como sujetos de protección del ordenamiento jurídico que se busca reformar, en razón de que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido por el Estado mexicano, tanto en su Constitución como en diversos acuerdos y tratados internacionales.

Atender el contenido de esta propuesta es un esfuerzo legislativo para visibilizar la problemática y la crisis de seguridad de la cual son objeto los activistas, pues las cifras son realmente alarmantes. No podemos ignorar que los activistas medioambientales han sido víctimas de diversos delitos, en ese sentido, se ha vuelto necesario llevar a cabo las acciones necesarias para dar a las autoridades encargadas de la impartición de justicia certeza sobre las leyes que pueden invocarse para maximizar la tutela de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Único. Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 2; se reforma la fracción I del artículo 24; se reforman los artículos 42, 43, 44, 45 y 46; y se reforma la fracción V del artículo 47, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos **incluidos los derechos ambientales**.

(...)

Artículo 24. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

I. Persona Defensora de Derechos Humanos, **Ambientalista** o Periodista;

II. a V. (...)

Artículo 42. La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas.

Artículo 43. Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas.

Artículo 44. La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45. La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas.

Artículo 46. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas.

Artículo 47. Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

I. a IV. (...)

V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, **Ambientalistas** y Periodistas, y

VI. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, “Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <Protocolo de San Salvador>”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 1998. Disponible en:

[http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/P I2.pdf](http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/P%20I2.pdf)

2 Véase, “La Declaración de los defensores de los derechos humanos”, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. Consultado el 3 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>

3 Véase, “Fideicomiso 10232. Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 3 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/fideicomiso-1032>

4 Véase, “Clasificación de los Derechos Humanos”, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Consultado el 3 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Véase, “Derechos Humanos”, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2018. Consultado el 3 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cemda.org.mx/derechos-humanos-2/>

8 Véase, “En 2019 se registraron 39 ataques contra personas defensoras del medio ambiente, 15 de ellas fueron asesinadas”, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.cemda.org.mx/derechos-humanos-2/>

9 Ibídem.

10 Ibídem.

11 Véase, “Urgen establecer mecanismos de protección para defensores ambientales”, Senado de la República, boletín no. 1722, 12 de abril de 2019. Disponible en:

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44558-urgen-establecer-mecanismos-de-proteccion-para-defensor-es-ambientales.html>

12 Véase, “Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, Secretaria de Gobernación, Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, enero de 2018. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297580/Lineamientos_para_el_Reconocimiento_a_la_Labor_de_Personas_Defensoras_de_Derechos_Humanos_y_Periodistas.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2020.

Diputados: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).